

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 35 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

Audiencia Territorial de Oviedo

PRESIDENCIA

Programa de preguntas para el ejercicio teórico, de las oposiciones á la Secretaría de gobierno vacante en este Tribunal.

(Continuación)

Derecho civil

30 De la propiedad. Sus fundamentos. Teorías abstractas y concretas. Naturaleza del derecho de propiedad. Extensión de éste. Clasificación de la propiedad. Breves indicaciones sobre la evolución de la misma.

31 Causas por las cuales se puede privar de la propiedad. Disposiciones vigentes sobre la expropiación forzosa y su examen.

32 Del derecho de accesión. Su fundamento. ¿Es un modo de adquirir la propiedad? Del derecho de accesión respecto al producto de los bienes, á los bienes inmuebles y á los muebles.

33 De la comunidad de bienes. Su concepto. En que se distingue de la Sociedad. ¿Es un cuasi contrato? Derechos y obligaciones de los copropietarios. De la división de la cosa común. La comunidad familiar en España.

34 Del dominio de las aguas. Su clasificación y aprovechamiento. De los minerales. De la propiedad intelectual.

35 Idea de la posesión y sus especies, según el Código civil. Crítica de ésta distinción. Otras especies de posesión. Modos de adquirir la posesión y sus efectos. Expedientes posesorios.

36 Usufructo en general. Co-

mo se constituye. Derechos y obligaciones del usufructuario. Extinción del usufructo. ¿Es aplicable en Cataluña el artículo 485 del Código civil? Del uso y de la habitación.

37 Servidumbres y sus clases. Modo de adquirirlas. Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente. Como se extingue la servidumbre.

38 Idea de las servidumbres legales. Servidumbres en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y vistas de desagüe, de los edificios y sobre construcción y plantaciones. Servidumbre de corriente eléctrica. Servidumbres voluntarias.

39 Registro de la propiedad. Precedentes históricos. Títulos sujetos á inscripción. Efectos de ésta y de la anotación. Diferencia entre el título y el modo de adquirir la propiedad.

40 Funcionarios encargados del Registro de la propiedad. Nombramiento. Posesión. Fianzas. Constitución y devolución de las mismas. Inspección de los Registros. Correcciones disciplinarias. Recursos contra los acuerdos y su tramitación.

41 Modos de adquirir la propiedad según el Código. Ocupación. Objetos susceptibles de ella. Leyes por que se rige la caza y pesca. Requisitos necesarios para la ocupación de otros bienes muebles. Leyes especiales respecto de los objetos arrojados al mar, ó por las olas á la playa, y competencia para la formación de expedientes con tal motivo.

42 La donación. Su naturaleza. La limosna es una verdadera donación? Personas que pueden hacer ó recibir donaciones. Bienes que pueden ser objeto de éstas. Efectos, límites, revocación y reducción de las donaciones. El heredamiento universal en Cataluña es una donación?

43 Sucesión. Su fundamento y clases. Sucesión contractual. Diferencia entre heredero y legatario. Disposición 12 transitoria del Código.

44 Testamento. Su definición. Su fundamento y precedentes históricos. De la capacidad para testar. Disposiciones generales del Código civil sobre testamentos. ¿Son aplicables las reglas del Código civil sobre interpretación de testamentos á los anteriores á aquél?

45 Forma de los testamentos. Testamentos comunes y especiales.

Quienes pueden ser testigos. Testamento en idioma extranjero. Identificación de la persona del testador. Ineficacia de los testamentos.

46 Testamento ológrafo. Juicio crítico del mismo. Trámites para su protocolización. Testamento abierto. Testamento cerrado. Solemnidades de cada uno de ellos y si la Ley distingue entre éstas y formalidades, ó son sinónimos.

47 Testamento militar, marítimo y hecho en país extranjero. Solemnidades de cada uno de ellos. Revocación de los testamentos.

48 Herencia. Su concepto. Capacidad para suceder por testamento. Limitaciones que sufre la capacidad de determinadas personas jurídicas para adquirir por testamento. Herencias en favor de los pobres. Prohibición de disponer en favor de determinadas personas. Incapacidad para suceder por causa de indignidad. Es aplicable el artículo 759 del Código civil en Navarra?

49 Institución de heredero y sus diversas formas. Sustitución. Sus clases. Institución condicional ó á término.

50 Legítimas. Su fundamento é historia. Reglas para fijar la legítima. Efectos de la preterición de herederos. Mejoras. Puede encomendarse á otro la facultad de mejorar?

51 Derechos del cónyuge viudo. El cónyuge viudo ¿es un verdadero heredero? ¿De dónde debe sacarse su cuota usufructuaria? Derechos hereditarios de los hijos legítimos.

52 Desheredación. Forma y causa de la desheredación. Efectos de la desheredación sin expresión de causa, ó cuando ésta no se probase, ó no sea legal. Efectos de la desheredación respecto á los hijos del desheredado.

53 Mandas y legados. Idea de sus diferentes clases. Casos de nulidad de los legados y cuando quedan sin efecto. Orden de prelación para el pago de los legados. Contra quién debe dirigirse la acción para declarar inoficioso un legado?

54 Albaceas ó testamentarios. Quiénes pueden serlo. Sus clases. Facultades de los mismos. Cuando termina su encargo y quién puede prorrogar el plazo? Por qué causas pueden ser removidos? ¿Son aplicables á ellos las causas de remoción de la tutela?

55 Sucesión intestada. Su fundamento. Cuando tiene lugar. Cómo se determina la proximidad del pa-

rentesco á los efectos del derecho de suceder. Derecho de representación. Cómo se verifica la división de la herencia en este caso.

56 Del orden de suceder. Línea recta descendente. Línea recta ascendente. Derecho de los hijos naturales reconocidos en la sucesión intestada. Quiénes se reputan hijos naturales antes y después del Código civil. ¿Existe el derecho de representación respecto de los descendientes naturales del hijo natural difunto?

57 De la sucesión de los colaterales y de los cónyuges. Sucesión del Estado en los abintestatos. A quien corresponde ejercitar las acciones que puedan relacionarse con la declaración de heredero abintestato del Estado. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.

58 Bienes sujetos á reserva. Fundamento de ésta. Exámen del artículo 811 del Código civil. Juicio crítico. Personas obligadas á reservar. Bienes reservables. Cuando cesa la obligación de reservar. Cuando son válidas las enajenaciones de los bienes reservables. Garantías de éstos en caso de segundo matrimonio.

59 Aceptación y repudiación de la herencia. Como y quienes pueden aceptar ó repudiar la herencia. Cuando se entiende aceptada la herencia. Derechos de los acreedores cuando el heredero repudia en perjuicio de aquéllos la herencia. Aceptación y repudiación de la herencia por la mujer casada, antes y después del Código. En que forma debe hacerse la repudiación de la herencia y si puede hacerse válidamente antes del fallecimiento del causante. Derecho de acrecer.

60 Beneficio de inventario. Forma de ejercitar éste derecho y sus efectos. Casos en que el heredero pierde el beneficio de inventario. Facultades del Administrador. Derecho de deliberar. Plazo para ejercitarlo.

61 Colación. Bienes objeto de colación. Partición. Sus efectos. Rescisión de la partición. Pago de las deudas hereditarias.

62 Obligaciones. Su concepto. Diferencias entre las relaciones personales obligatorias y los derechos reales. ¿Hay obligaciones reales? Notación y fundamento de la obligación natural. Exámen de los casos de obligación natural establecidos por el Código civil.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Secretaría—Negociado 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual me comunica lo siguiente:

Visto el expediente de reclamaciones con motivo del recurso interpuesto por D. Juan Trespalacios, contra la validez de las elecciones celebradas en el segundo distrito del término municipal de Cabrales:

Resultando que D. Juan Trespalacios recurre contra la validez de las elecciones en el segundo distrito del término municipal de Cabrales diciendo que se ha infringido el inciso 5.º, artículo 3.º de la ley electoral vigente aclarada por la Real orden de 19 de Junio de 1909 al constituir la Mesa de la única sección del distrito, posesionando á cuatro interventores nombrados por D. Santiago Sierra y D. Francisco Sanchez, que no tenían derecho á ejercer la intervención por ser deudores á los fondos del Ayuntamiento de Cabrales; que la Mesa no se constituyó hasta las once de la mañana, hora en que comenzó la votación, privándose de ejercer el sufragio á numerosos electores; que no obstante las reclamaciones formuladas por Interventores y candidatos, es lo cierto que varias personas votaron por muertos y ausentes, figurando entre ellos D. Fernando Sierra García, que votó por su hermano D. Juan Patricio Sierra García ya fallecido; que la mesa se negó á hacer constar todas las protestas formuladas y que después de cerrada la votación y en el momento de comenzar el escrutinio se admitió el voto á D. Francisco Díaz y Díaz, prescindiéndose de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; que el Presidente de la Mesa no sabía leer las papeletas que se hallaban impresas, encargando á uno de los interventores del candidato D. Manuel Herrero para que verificase esta lectura dando motivo para que fuesen sustituidos unos por otros los nombres impresos:

Resultando que se acompaña una certificación en la que se expresa que D. Francisco Sánchez, deudor del recargo por cédulas personales, del año de 1912, y á petición del mismo se acuerda concederle un plazo para el pago, debiendo abonar cada trimestre cincuenta pesetas, hasta el total pago de las 445,73 pesetas.

Resultando de otra certificación que se declaró incurso en el segundo grado de apremio á D. Santiago Sierra García como deudor por el concepto de cédulas personales.

Resultando que se acompaña certificación que expresa que el día 18 de Enero de 1911 falleció y se dió sepultura al cadáver de D. Juan Patricio Sierra García.

Resultando que se acompaña certificación de lo que consta en el expediente general electoral, certificación que fué reclamada en sesión de 14 de Diciembre último;

Vista la Ley Electoral y las Reales órdenes de 19 y 29 de Julio de 1909, y 2, 15, 23 y 25 de Julio de 1912;

Considerando que la Intervención en las Mesas, es un derecho que la Ley otorga á los candidatos; pero los Interventores nombrados no forman propiamente hablando la Mesa electoral, ésta la constituyen el Presidente y Adjuntos por modo que la falta de firma de los inter-

ventores en las listas de votantes ni en la documentación, no constituyen motivos de nulidad de la elección, así es que el haberse posesionado del cargo personas que eran deudores á fondos municipales no lleva consigo la nulidad de las operaciones electorales toda vez que el nombramiento y la capacidad de los nombrados para ejercer sus puestos, son actos preparatorios y preliminares de la elección que no hacen referencia al procedimiento activo de la misma:

Considerando que no es motivo de nulidad de una elección aquellas trasgresiones á los preceptos legales que no se prueban documental y definitivamente no constituye falta el que un elector vote después ó al mismo tiempo que la Mesa, interin no se declare cerrada la votación, dejando además la Ley electoral al criterio y deliberación de las Mesas la admisión ó no del voto á los que se presenten á emitirle, no tienen virtualidad estas protestas cuando no se formulan á su debido tiempo, ante los encargados de la apreciación de los hechos denunciados:

Considerando que no se acredita cumplidamente el fallecimiento del elector Juan Patricio Sierra García, pues ni su nombre coincide con el que figura en la lista de votantes, ni la certificación del cura párroco de Arenas puede hacer fé en actos como el de que se trata, cuya justificación sólo puede hacerse por medio del Registro civil, aparte de que no se ha protestado oportunamente ante la Mesa electoral que era la competente para apreciar la ilegitimidad del voto emitido:

Considerando que según ha resuelto la Real orden de 10 de Julio de 1909, aún en el supuesto de que después de verificadas las operaciones de votación y escrutinio pudieran descontarse algunos de los votos emitidos, acto que la Ley impide, esta eliminación afectaría por igual á todos los candidatos, sin que por ello se alterase el orden de la proclamación, pues atendido el secreto de la urna, no resultaría justo que se descontasen dichos votos á un determinado candidato, siendo indudable que descontados por igual, el resultado no alteraría en lo más mínimo el orden de los candidatos proclamados, doctrina sustentada por esta Comisión provincial al resolver el 21 de Diciembre último el expediente del segundo Distrito de Colunga:

La Comisión provincial, en sesión del día once del actual, acordó desestimar la reclamación formulada por D. Juan Trespalacios y en su consecuencia declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en el Distrito segundo de Cabrales, que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y se comunique á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Contra este acuerdo formularon voto particular los Vocales señores Pérez Alonso y Menéndez Castañedo haciendo suyo el dictamen del Negociado que está integrado por los Resultandos, Vistos, y los dos primeros Considerandos de la resolución y por el siguiente:

Considerando que con la lectura de las listas de votantes, se saca en consecuencia que D. Juan Sierra García, aparece como votado con el número 199, siendo así que por

virtud de certificación se demuestra que falleció el día 16 de Enero de 1911, que por tanto fué suplantado este voto y teniendo en cuenta que las suplantaciones debidamente acreditadas cuando influyen en el resultado de la elección, es decir, que adjudicándose los votos á uno ú otro de los candidatos alteran el resultado de la elección, son causa de nulidad, no mediando más diferencia entre el proclamado don Vicente de Mestas Díaz y D. Félix Trespalacios Posada, que un voto, procede reconocer que una infracción de esta naturaleza no puede prosperar porque por lo menos se hace necesario reconocer la existencia de una duda acerca de si la proclamación del Sr. Mestas expresará el fiel reflejo de la voluntad del Cuerpo electoral.

Los que suscriben proponen se acuerde desestimar en parte la reclamación formulada por D. Juan Trespalacios y declarar en su consecuencia válida la elección celebrada en el segundo distrito de Cabrales y consiguiente proclamación de D. Remigio Martínez Elvira y don Manuel Herrero y de otra parte declarar la nulidad de la proclamación de D. Vicente Mestas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo, 14 de Enero de 1918.—El Vicepresidente, Pedro Alodso.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Oviedo, 22 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis M. Queypo de Llanos.

MINAS

D. César Augusto de Conti, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel de la Cerra, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de trescientas sesenta y ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Maximina», sita en el concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el que resulte midiendo á partir del mirafómetro número dos de la carretera de Nava á Laviana cuatrocientos metros al Norte diecisiete grados veintiseis minutos Oeste y desde este punto cuatrocientos metros al Este diecisiete grados veintiseis minutos Norte. Este punto de partida es también el de la mina «Good Luck», número 17.903. De punto de partida a primera estaca que es la primera también de «Good Luck», se medirán milcuatrocientos metros Este diecisiete grados veintiseis minutos Norte. De primera a segunda al Norte diecisiete grados veintiseis minutos Oeste, ochocientos metros; de segunda a tercera Este diecisiete grados veintiseis minutos Norte mil metros, de tercera a cuarta Sur diecisiete grados veintiseis minutos Oeste diecisiete

tiseis minutos Este dosmil metros de cuarta a quinta Oeste diecisiete grados veintiseis minutos Sur dosmil cuatrocientos metros; de quinta a punto de partida Norte diecisiete grados veintiseis minutos Oeste mil doscientos metros.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.267.

R. al núm. 5.899

Que D. Pedro Bada García, vecino de Cardoso, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Pilar», sita en el paraje llamado La Cuetinga, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el prado propiedad de D. Pedro Celorio, situado en la riega de Urdiales, donde se colocará la primera estaca. De primera a segunda en dirección Norte cuatrocientos metros; de segunda a tercera Este quinientos; de tercera a cuarta Sur quinientos; de cuarta a quinta Oeste quinientos; de quinta a primera Norte cien, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 20.254.

R. al núm. 5.904

Que D. José Alvarez Rodriguez, vecino de Villanueva de Proaza, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juana», sita en el paraje llamado Fuente de la Teja, parroquia de La Plaza, concejo de Tevera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de la Teja, midiendo en dirección Este cien metros para la primera estaca. De primera a segunda en dirección Norte mil metros; de segunda a tercera Oeste doscientos; de tercera a cuarta Sur mil; de cuarta a punto de partida Este cien, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.261.

R. al núm. 5.903

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, Noviembre 23 de 1917.

El Gobernador interino,

César Augusto de Conti

Juntas municipal del Censo electoral

DE NAVA

Esta Junta municipal del Censo estará formada para el bienio de 1918 á 1919 por los señores siguientes:

Presidente, D. Agustín Fernandez Gonzalez, elegido por la Junta local de Reformas sociales

Vicepresidente, D. Emilio Rondono Castañón, Concejal que obtuvo mayor número de votos

Suplente, D. Antonio Criado, que sigue en votos al anterior

Vocales por territorial, D. Rodrigo Fernandez Diaz y D. José Vigil Calleja.

Suplentes, D. Félix García Diaz y D. José Perez Alonso

Vocales por industrial, D. Juan Cueto Otero y D. Gaspar de la Fuente Gonzalez

Suplentes, D. Constantino Canteli Palacio y D. Carlos Sanchez Revilla

Agencia ejecutiva de Siero

Notificación.

Por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de esta localidad se ha dictado con fecha tres de Enero la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio el contribuyente D. Francisco Duarte Carri, como hacendado forastero en esta zona de Siero y vecino de Llanera, por débitos de contribución rústica, que por una finca de su propiedad, llamada La Llaniza, sita en la Belga de Viella, de este concejo de Siero, le correspondía satisfacer en los años de 1910 al 1917, ambos inclusive.

Se le notifica por medio de la presente para que en el plazo que señala la vigente Instrucción de apremios pueda satisfacer sus descubiertos en las oficinas de la Agencia ejecutiva, sita en la calle de las Campas, números 1 y 3, bajo, de la villa de Pola de Siero; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de dicha finca, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo; advirtiéndole para que llegue á conocimiento de dicho deudor que las demás diligencias de notificaciones que se tramiten en el expediente de apremio, serán expuestas en la Tabla de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Pola de Siero, para conocimiento del mismo.

Pola de Siero, 17 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Victorino Zuazua.

R. al núm. 260

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Pedro Navarro y Rodriguez, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número seis del año actual me hallo instruyendo por muerte al parecer casual, he acordado invitar á medio del presente edicto á todas aquellas personas que sepan algo relacionado con el hecho de haberse caído al río de Santa Bárbara, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, en este partido, la tarde del día seis de los corrientes, José Gonzalez Pelebe, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Pelugemia (Portugal) y vecino de Miera de Medio, así como respecto al paradero del cadáver de dicho sujeto, para que á la mayor urgencia posible comparezcan ante este Juzgado instructor á prestar la correspondiente declaración.

Dado en Pola de Laviana á catorce de Enero de mil novecientos dieciocho.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. H., José Parga.

R. al núm. 251

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VALLINA SUAREZ, José, hijo de José y de Celestina, natural y vecino de Gijón, Oviedo, de veinticuatro años de edad, soltero, ajustador, estatura 1,759 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, Capitán don Rafael del Castillo Martinez.

289

FERNANDEZ CERNUDA, Benjamin, hijo de Gregorio y de Manuela, natural del Relayo, parroquia de Muñas de Arriba, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta á incorporación; comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Tardiz, 29

de Caballería, D. Javier Riquelme Naranjo, de guarnición en Larache.

127

HUERTA PEREZ, Victor, hijo de José y de Ramona, natural de Santander, soltero, estudiante, de 23 años de edad, estatura 1,640 metros, domiciliado últimamente en Llanes, provincia de Oviedo; procesado por falta á incorporación; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Juan Gómez Ganuza, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

126

BUSTO VIÑA, Jesús, hijo de José y de Florentina, natural de Luanco, Oviedo, soltero, marinero, de 20 años, cuerpo bajo, ojos y pelo castaños, frente grande, nariz regular, boca grande, barba lampiño y color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en su trozo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Fragata graduado D. Emilio Doce Carrio, en la Ayudantía de Marina del Distrito de Luanco.

R. al núm. 133.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Taramundi

D. Francisco Villar y Veiguelas, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para 1918, esta Corporación municipal acordó imponer arbitrios extraordinarios sobre las patatas y manteca de vaca conforme á la siguiente tarifa:

Patatas: consumo anual calculado, 120.039 kilos, precio medio del kilo 0,10 pesetas, arbitrio 0,02, producto anual 2.400,78 pesetas.

Manteca de vaca: consumo anual calculado 1.400 kilos, precio medio del kilo 2,25 pesetas, arbitrio 0,56, producto anual calculado 795 pesetas.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones justas que se presenten.

Taramundi, Diciembre 30 de 1917.—Francisco Villar.

Alcaldía de Leitiriego

Terminado un ejemplar del reparto vecinal de consumos formado por la Junta repartidora para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que principiarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Consistoriales de Leitiriego, 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Anrés Sierra.

R. al núm. 240

Alcaldía de Las Reaueas

LISTA que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 de los Concejales que forman el Ayuntamiento y de un número cuádruplo al de Concejales, con casa abierta, mayores contribuyentes en este término municipal, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Miguei Tamargo Gonzalez
Manuel Suarez Alvarez
José Alvarez Gonzalez
José Tamargo Suarez
Félix Suarez Suarez
Manuel Suarez Gonzalez
Manuel Valdés Sanchez
Manuel Suarez Alvarez
Secundino Tamargo Gonzalez
Antonio Alvarez Gonzalez
Manuel del Río García
Juan Fernandez Flores

Contribuyentes

D. José Alonso Gonzalez
Francisco Alvarez Feito
Indalecio Suarez Menendez
Mauricio Fernandez y Gonzalez

Rico

Manuel Gonzalez García
Manuel Muñiz Suarez
José Blanco Areces
Cándido Vega Martinez
José Alvarez Vega, de Vicentin
Manuel Fidalgo Colado
Ramón Llana Alvarez
Ramón Alonso Fernandez
Valeriano Fernandez Gonzalez
José Gonzalez y Gonzalez
Manuel Menendez Perez
Pablo Armada Heredia
Rafael Alonso Quiñones
Celestino Valdés Cañedo
Victoriano Fernandez Parades
Luis Fernandez Gonzalez
Manuel Tamargo Areces
Ramón Florez Tarrazo
Godofredo Gonzalez Martinez
José Suarez García
Carlos Tamargo Suarez
Manuel Tamargo Menendez
Evaristo Gonzalez Alvarez
Alejandro Rodriguez Carreño
Ramón Blanco Suarez
José Florez Suarez
Vicente Tamargo Suarez
Francisco Martinez Caso
Manuel Fernandez Otero
Manuel Marinas Fernandez
Manuel Rodriguez Nieto
Ramón Gonzalez Llana
Manuel Rodriguez Gonzalez
Eulogio Suarez y Suarez
José Gonzalez Fernandez
Evaristo Diaz Suarez
Vicente Suarez Alvarez
Carlos Suarez Gonzalez
Alfonso Suarez Lopez
Antonio Suarez Fernandez
Francisco Fidalgo Vega
Faustino Rodriguez y Rodriguez
Ramón Alvarez Gutierrez
José Gonzalez Alonso
Las Regueras, 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Manuel Tamar-
go.

R. al núm. 298

Alcaldía de San Tirso de Abres.

Formado el proyecto de reparto vecinal de consumos de este concejo para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Al siguiente día del en que terminó la publicación se reunirá la Junta municipal desde la hora de las catorce á las dieciséis del día que corresponda, para resolver en juicio de agravios las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y verbalmente por el vecindario, durante su exposición.

San Tirso de Abres, á 11 de Enero de 1918.—El Alcalde. Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 219

Alcaldía de Bimenes

Don José M. Sánchez Barreiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día catorce de Diciembre último, acordó sacar á pública subasta una parcela propiedad de este Municipio, sita en el pueblo de Tuernes, de este concejo, que ocupa una superficie de 225 metros cuadrados próximamente, linda por todos vientos con caminos públicos. Dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día cinco de Febrero próximo y hora de las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la referida subasta.

Consistoriales de Bimenes, á 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, José M. Sánchez.

R. al núm. 227

Alcaldía de Lena

D. Angel Parada Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber: Que en sesión ordinaria celebrada el día once del corriente acordó el Ayuntamiento dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal.

Sección primera

La componen las parroquias de Carabanzo, Villallana y Muñón Cintero, sortearán dos vocales.

Sección segunda

La componen los pueblos de la Villa, Palacios, Tablado y Armada, que sortearán tres vocales.

Sección tercera

La componen el resto de los pueblos de La Pola y parroquia de Castiello que sortearán dos vocales.

Sección cuarta

La componen las parroquias de Sotiello, Zureda, Campomanes y Columbiello que sortearán tres vocales.

Sección quinta

La componen las parroquias de Telleo; Tuiza, Piñera y Jovezana, que sortearán tres vocales.

Sección sexta

La componen las parroquias de Felgueras, Casorvida, Herias y Puentes, que sortearán tres vocales.

Sección séptima

La componen las parroquias de Pajares, San Miguel del Río, Llanos, Cabezón y Parana, que sortearán tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley municipal.

Consistoriales de Lena, 14 de Enero de 1918.—Angel Parada.

R. al núm. 242

Juntas municipales

del Censo electoral

Previo acuerdo de las respectivas Juntas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido designados los locales que á continuación se expresan, en los cuales tendrán lugar cuantas elecciones se celebren en el año actual de 1918:

DE DEGAÑA

Distrito único.—Sección única, la casa Escuela de esta villa

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Distrito único.—Sección única, la Escuela nacional de niños de esta villa

DE MORCIN

Distrito primero.—Sección única, el atrio de las Consistoriales, en Castañdiello

Distrito segundo.—Sección única, la Escuela nacional de niños de la parroquia de Piñera

DE LAS REGUERAS

Distrito primero.—Sección primera, Escuela de niños de Santullano.—Sección segunda, Escuela de niños de Trasmonte

Distrito segundo.—Sección única, Escuela de niños de Balsera

DE SANTO ADRANO

Distrito único.—Sección única, la Escuela de niñas de esta capital

DE LENA

Distrito primero, Sección primera, la Escuela pública de niñas de esta villa.—Sección segunda, el local antiguo de la Escuela de niñas de esta villa y que fué últimamente Academia de Música.—Sección tercera, Escuela pública de niños de Muñón Fondero

Distrito segundo.—Sección primera, Escuela pública de Telleo.—

Sección segunda, Escuela pública de Campomanes.—Sección tercera, Escuela pública de Columbiello-Castiello

Distrito tercero.—Sección única, Escuela de niños de Felgueras

Distrito cuarto, Sección única, la Escuela de niñas de Pajares

Cumpliendo con lo dispuesto en la ley Electoral vigente, las Juntas que se mencionan han designado para formar las Mesas en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, á los señores siguientes:

DE PILOÑA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, D. José Antonio Muñiz Rodríguez y D. Gervasio Merediz García

Suplentes, D. Jenaro García Marcos y D. Cayetano Lopez Fernandez

Sección segunda

Adjuntos, D. Juan Guerra Díaz y D. Ramón Sierra Martínez

Suplentes, D. José Luis Llano y D. Manuel Luis Narro

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, D. Francisco Martínez Sierra y D. Manuel Martínez Suarez

Suplentes, D. Ramón García Gonzalez y D. José Lozano Diaz

Sección segunda

Adjuntos, D. Francisco Fernandez Castañón y D. Francisco García San Julián

Suplentes, D. Juan Granda Llerandi y D. José Longo Llerandi

Distrito tercero.—Sección única

Adjuntos, D. Laureano Noriega García y D. Roque Ruidiaz Abarca

Suplentes, D. Raniel Diaz Gonzalez y D. Evaristo García Martínez

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, D. Rafael Machargo Luis y D. Jacinto Machargo

Suplentes, D. Jacinto Espina Luis y D. Antonio Loy Corrado

Sección segunda

Adjuntos, D. Evaristo Martínez Rubio y D. Hermógenes Martínez Blanco

Suplentes, D. Ramón Luis Sánchez y D. Paulino Luis Perez

Distrito quinto.—Sección primera

Adjuntos, D. José Ordoñez Ordiales y D. Salustiano Martínez Pedregal

Suplentes, D. Rafael Luis Coya y D. Manuel Luege Villar

Sección segunda

Adjuntos, D. José María Salazar y D. Manuel Marina Prendes

Suplentes, D. Vicente Lopez y D. Bautista Longo Solares

DE MORCIN

Distrito primero.—Sección única

Presidente, D. José Menendez Fernandez, de Santa Eulalia

Suplente, D. Juan Bautista Alvarez, de La Foz

Adjuntos, D. Julio Alonso Sánchez y D. José Canga Rodríguez

Suplentes, D. Feliciano Riestra Cuesta y D. José Río Gonzalez

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, D. Manuel Fernandez Fernandez, de Bustoñe

Suplente, D. Manuel Alvarez Miragoya, de San Sebastián

Adjuntos, D. Rosendo Blanco y Menendez y D. Manuel Cuesta Espiniella

Suplentes, D. Manuel Pañeda y Alonso y D. Victoriano Nuño Olay.

DE RIBADESELLA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, D. Ramón Prieto Gonzalez y D. Benjamín Peña Rodriguez

Suplentes, D. Antonio Sanchez Ardines y D. Manuel Martinez Gonzalez

Sección segunda

Adjuntos, D. Manuel Martín y D. Eladio Magdalena Cuerres

Suplentes, D. Eduardo Zardón Junco y D. José Quesada Esplugar

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, D. Alberto Nicolás Gonzalez y D. Francisco Nieto Mendez

Suplentes, D. Manuel Vega García y D. Celestino Valle Valle

Sección segunda

Adjuntos, D. José Rodríguez Raza y D. Manuel Nosti Migoya

Suplentes, D. Julián Zaragoza Herrerin y D. José Viña Rosal

Distrito tercero.—Sección única

Adjuntos, D. Pedro Pelaez y don Antonio Noriega Pertierra

Suplentes, D. Ramón Vigil y don Benigno Villa Cueto

DE PEÑAMELLERA (Valle alto)

Distrito único.—Sección única

Adjuntos, D. Manuel Roque Viego y D. José Sotres Torre

Suplentes, D. José Cosío Corral y D. Bernardo Dosal Cosío

ANUNCIOS NO OFICIALES

Cerámica Asturiana. San Claudio

Sociedad anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 15 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el art. 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, balance general, inventario y renovación de un Consejero.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán á disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinar el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Se hace presente á los señores accionistas que deben tener en cuenta lo que dispone el artículo 16 de los Estatutos que regula el derecho de asistencia.

San Claudio, 22 de Enero de 1918.—El Secretario del Consejo, Celso Gomez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial